

Proceso: Segunda Instancia - Acción de tutela

Accionantes: Carlos Julio Beltrán Gutiérrez y Otros

Accionados: Juan Pablo Barrientos y Otros

Acumuladas por masividad: 50001315300220210028501, 50001310400220210010101 y 50001400300620210083901

Decisión: Auto Decreta Nulidad



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO SALA 5º DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso entrar a decidir la impugnación formulada por las accionadas, contra la Sentencia proferida el día 07 de octubre de 2021 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio - Meta, dentro de las acciones de tutela impetradas por los señores Carlos Julio Beltrán Gutiérrez, Wilson Alirio Sandoval Niño, Fernando Rodríguez Lozano, - Acumuladas por masividad, Radicados: 500013153002 2021 00285 01, 500013104002 2021 00101 01 y 500014003006 2021 00839 01, fallo que negó el amparo deprecado, si no fuera porque en la mentada actuación, advierte la Sala que se configuran las causales de nulidad tipificada en el numeral 8 del artículo 133, en concordancia con el inciso final del artículo 134 del Código General del Proceso, por no haberse vinculado a la Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio, Medio de Comunicación "*La Voragine*", Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Tribunal Eclesiástico de Villavicencio, Comisión Arquidiocesana para la Protección de la Infancia y Adolescencia, Congregación para la Doctrina de la Fe, quienes pese a no ser accionados en el trámite constitucional deben conformar el legítimo contradictorio ante la eventual responsabilidad que pudieran tener o la posible afectación de las decisiones que pudieren llegar a tomarse en el presente trámite constitucional, luego de esclarecer la situación fáctica y jurídica actual con los informes que rindan.

Siendo así, tendrá que declararse la nulidad de lo actuado, a partir del fallo de fecha 07 de octubre de 2021, para que el Juzgado de conocimiento disponga la vinculación señalada y rehaga la actuación surtida, estando debidamente integrado el contradictorio, con la salvedad prevista en el artículo 138 del Código General del

*Proceso: Segunda Instancia - Acción de tutela
Accionantes: Carlos Julio Beltrán Gutiérrez y Otros
Accionados: Juan Pablo Barrientos y Otros
Acumuladas por masividad: 50001315300220210028501, 50001310400220210010101 y 50001400300620210083901
Decisión: Auto Decreta Nulidad*

Proceso, en cuanto al valor probatorio de las pruebas ya recaudadas. Para tal fin, se devolverá el expediente al Juzgado de origen.

En consecuencia, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala 5º de Decisión Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir de la Sentencia proferida el día 07 de octubre de 2021 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio - Meta, dentro de la acción de tutela impetrada por los señores Carlos Julio Beltrán Gutiérrez, Wilson Alirio Sandoval Niño, Fernando Rodríguez Lozano, - Acumuladas por masividad, Radicados: 500013153002 2021 00285 01, 500013104002 2021 00101 01 y 500014003006 2021 00839 01, para que se integre debidamente el contradictorio y se rehaga la actuación anulada, acorde con los lineamientos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes esta decisión, por el medio más eficaz para tal fin.

CÚMPLASE,


ALBERTO ROMERO ROMERO
Magistrado